

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concedidos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Marzo 1929).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Durante varios días los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en una gran mayoría, olvidando sus deberes escolares y el ejemplo de algunos de sus compañeros, no obstante las excitaciones intensas y celosas de sus Profesores, se han sumado a las revueltas provocadas por alumnos de otros Centros docentes, y aun cuando con justa alegría hace constar al Ministro que suscribe que se han reintegrado en el día de hoy a su perfecta normalidad escolar, a impulsos de su reflexión y reconociendo noblemente su error, no puede menos de considerarse que tales hechos doblemente sensibles por su especial condición autónoma, no pue-

den dejar de sancionarse para que dentro de la benevolencia a que su propia rectificación estimula, sirva de loable ejemplaridad.

La autonomía concedida por V. M. a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos envolvía la confianza cierta de que por la cultura técnica o social ya alcanzada podría considerarse formado el bloque único entre el Claustro de Profesores y los alumnos con solidez y energía suficiente para resistir las oleadas pasionales externas y ser ejemplo de ciudadanía de legítimo orgullo, y por ello se delegaron facultades especiales administrativas en el Claustro y se les formó una Junta de Gobierno con elementos representativos de las actividades interesadas en estas prácticas profesionales y de los alumnos.

Los hechos ocurridos, si bien por la forma como han sido resueltos a impulsos de los mismos interesados, parece que esos vínculos no eran totalmente rotos y que se trata de un caso especial de ofuscación colectiva, obligan a considerar la conveniencia de tomar alguna determinación que permita activar la reflexión serena de los alumnos para que con su conducta del porvenir se hagan acreedores a disfrutar de estos beneficios excepcionales.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene

la honra de proponer a V. M. el presente Real decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 901

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los cursos continuarán normalmente, más no se considerarán aprobados los alumnos de los distintos años, hasta tanto que presenten el trabajo extraordinario de verano que sus Profesores les marquen.

Artículo 2.º Los alumnos actuales de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, no podrán obtener su Título profesional sin antes aprobar un curso extraordinario que como sanción complementaria se les ha de exigir y cuyo programa de ampliación técnica y práctica propondrá de acuerdo con el Claustro de Profesores a la aprobación del Ministro de Fomento, la Comisaría Regia que por este Real decreto se crea.

Artículo 3.º Queda en suspenso la autonomía administrativa de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, hasta que termine sus funciones la Comisaría Regia mencionada.

Artículo 4.º Se crea una Comisaría

Regia que nombrará el Ministro de Fomento, para informar sobre todos los hechos ocurridos y sobre las responsabilidades que pudieran derivarse o los méritos que por su conducta deba reconocerse a los alumnos y Profesores por la ejemplaridad de su conducta.

En funciones similares a las Juntas de Gobierno que queda en suspenso, estudiará y propondrá de acuerdo con el Claustro las modificaciones disciplinarias que deban establecerse para evitar la repetición de hechos lamentables como los que han motivado las sanciones que en este Real decreto se establecen.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 384

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Circulo Obrero de Acción Católica de Alicante, sobre concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad: Resultando que remitido a la Caja

para el Fomento de la Pequeña propiedad esta lo devuelve con oficio en el que expresa examinados los documentos presentados por la Sociedad de referencia para la redacción de la escritura, no puede ser esta formalizada, porque solo se han acompañado la descripción de 29 casas de las 73 que fueron objeto de la Real orden de concesión de beneficios de 2 de Junio de 1928, sin que ni en esta Soberana disposición ni en el expediente conste que la Sociedad interesada tenga autorización para hacer escrituras parciales y porque se estima indispensable la cancelación de un arrendamiento.

Resultando que con fecha 22 de Febrero último, el Círculo mencionado solicitó autorización para contratar el proyecto por partes:

Considerando que ningún inconveniente existe en acceder a lo que se pide.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Círculo Obrero de Acción Católica, de Alicante, para que pueda formalizar, escrituras parciales con la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad de los beneficios que le fueron concedidos por Real orden de 2 de Junio de 1928, que se entenderá modificada en este sentido y queda subsistente en todos sus demás extremos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 53

Excmo. Sr.: Señalada por el Gobierno la necesidad de que a la Academia de Artillería se apliquen normas análogas a las establecidas por los oportunos Reales decretos para el restablecimiento de la disciplina en las Universidades y Escuelas especiales que recientemente mostraron no poseer tan importante cualidad, esencial siempre, cualquiera que sea el medio y esfera de acción en que los individuos se desenvuelvan, y que para que ese criterio se aplique no debe ser impedimento el hecho de que fuera resuelta, rotunda y definitivamente para la Academia de Artillería la situación creada por el estado de indisciplina de sus alumnos, sino que, por el contrario, ante lo fundamental de dicha cualidad necesaria lo mismo en el orden militar que en el civil, es justo que si para los estudiantes de Universidades y Escuelas civiles las Comisarias Regias nombradas van a investigar y deducir los comportamientos individuales, no se prive de ese análisis a los sancionados con su expulsión de la Academia de Artillería,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha teni-

do a bien disponer que, a la indicada finalidad se constituya una Comisaría regia, integrada por el personal que figura en la adjunta relación, la que obrará ajustándose a las instrucciones que por este Ministerio se le darán oportunamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Presidente

General de brigada D. Eugenio Pérez de Lema y Guasp, Gobernador militar de Segovia.

Vocales

Coronel de Artillería don Carlos Sánchez Pastorfido, Director de la Academia de Artillería.

Teniente Coronel de Estado Mayor D. Fernando Moreno Calderón, de la Escuela Superior de Guerra.

Teniente Coronel de Infantería don Manuel Palenzuela Arias, Jefe del Batallón de Montaña Fuenteventura, número 10.

Teniente coronel de Caballería don Bianor Sánchez Mesas, de la Escuela Central del Tiro.

Teniente coronel de Ingenieros don Juan Carrascosa Revellat, de la Jefatura Superior de Aeronáutica.

Secretario

Comandante de Artillería D. Luis Mateo Hernández, de la Academia de Artillería.

Madrid, 20 de Marzo de 1929.—Ardanaz.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECCION SEGUNDA

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA

—:—

Núm. 1.159

Por el presente anuncio se hace saber a los licitadores que intenten tomar parte en la subasta señalada para el día 26 del actual, a fin de contratar las obras necesarias para la pavimentación de galerías y patio principal de la Casa de Socorro Hospicio; la obligación de dar exacto cumplimiento a la prescripciones es-

tablecidas en el Real Decreto-Ley fecha 6 del corriente («Gaceta» del 7) sobre contratos de trabajo con los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras; y demás prevenciones que les afecten de citado Real Decreto-Ley.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Marzo de 1929.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

CONCURSO

Núm. 1.145

Ordenado por Real Decreto de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinte y cinco el establecimiento de Viveros forestales, en cada una de las provincias de España, solitando el concurso de los Ayuntamientos y Diputaciones para la cesión de terrenos en donde se establezcan, y no habiéndose cedido en esa provincia de Córdoba ni por el Ayuntamiento ni Diputación, terreno alguno, en esta fecha se abre un concurso entre propietarios de fincas o partes de fincas, que reúnan condiciones para ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La cabida mínima de la finca o parte de finca ha de ser de 10 hectáreas.

2.ª La calidad del terreno buena.

3.ª Es indispensable que sea de regadío o susceptible de establecerlo con facilidad y economía y,

4.ª Debe estar situada próxima a estación del ferrocarril o carretera para la distribución de plantas hacerlo de manera, rápida y económica.

Los propietarios que deseen vender fincas para el objeto de este concurso, pueden hacer sus proposiciones por escrito acompañando si le es factible plano de las mismas, y especificando de una manera concreta todas las condiciones y precio que deseen percibir por la venta, terminándose el plazo de admisión de proposiciones a los treinta días de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 20 de Marzo de 1929.—El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, Diego Pajarón.—Rubricado y sellado.

Instituto local de Segunda Enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo

—:—

CURSO DE 1928 A 1292

ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA CONVOCATORIA DE JUNIO

—:—

Núm. 1.128

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Junio, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Abril próximo, en las horas de diez a doce. Al efecto, dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto, en impresos que se expenden en la portería de este establecimiento exponiendo en ellas, con toda claridad, sus nombres y apellidos, naturaleza, edad asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberá presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán, por cada asignatura, doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y exámen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos timbres móviles de 15 céntimos, más dos para el recibo y reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas separadas abonarán un recargo del 25 por 100 sobre el importe total de la matrícula, o sea tres pesetas en papel de pagos por cada una.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de las que deseen sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes:

Primer año.—Prácticas de Idioma español y ejercicios físicos.

Segundo año.—Prácticas de Idioma español, ejercicios físicos y Dibujo.

Tercer año.—Prácticas de Idioma español, ejercicios físicos e interpretación de mapas.

Además tendrán que aprobar, indistintamente en cualquiera de los tres cursos, Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que obre en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento vecinos de esta ciudad que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta, a condición de que exprese en el

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

texto de su instancia el curso académico y el mes en qué lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a la instancia, escrita de su puño y letra, el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil, (debidamente legalizado si fuese de otro territorio notarial) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita tener cumplidos los nueve años, debiendo tener diez para poder hacer la matrícula del primer año del Bachillerato elemental.

Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se indique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto, se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo 18 de Marzo de 1929.—El Secretario, David Fernández.—V.º B.º: El Director, Luis Grandía Riva.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 1.090

Don Francisco Alijo Lougai, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella a 17 de Marzo de 1929.—Francisco Alijo.

FUENTE TOJAR

Núm. 1.098

Habiendo quedado desierto el concurso que se anunció en este órgano oficial el siete de Febrero próximo pasado, para proveer en propiedad el cargo de Inspector de Sanidad e Higiene pecuaria de este Ayuntamiento se anuncia nuevamente la vacante dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, durante el plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto.

Los aspirantes presentarán, las solicitudes, o las cursarán a esta Alcaldía, debidamente documentadas y se les expedirá el correspondiente resguardo.

Fuente Tójar a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Ortega.

Núm. 1.099

Habiendo quedado desierto el concurso que se anunció en este órgano oficial el siete de Febrero próximo pasado para proveer en propiedad el cargo de Practicante de este Ayuntamiento se anuncia nuevamente la vacante dotada con el haber anual de doscientas pesetas; durante el plazo de treinta días hábiles que se contarán desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio.

Los aspirantes presentarán las solicitudes o las cursarán a esta Alcaldía, debidamente documentadas y se les expedirá el correspondiente resguardo.

Fuente Tójar a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Ortega.

Núm. 1.100

Habiendo quedado desierto el concurso que se anunció en este órgano oficial el siete de Febrero próximo pasado, para proveer en propiedad el cargo de Inspector municipal de carnes de este Ayuntamiento; se anuncia nuevamente la vacante dotada con el haber anual de seiscientas pesetas; durante el plazo de treinta días hábiles, que se contará desde el siguiente en que aparezca.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, o las cursarán a esta Alcaldía, debidamente documentadas y se les expedirá el correspondiente resguardo.

Fuente Tójar, a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Ortega.

Núm. 1.101

Habiendo quedado desierto el concurso que se anunció en este órgano oficial el siete de Febrero próximo pasado, para proveer en propiedad el cargo de Profesora en partos de este Ayuntamiento; se anuncia nuevamente la vacante dotada con el haber anual de doscientas pesetas; durante el plazo de treinta días hábiles, que se contarán desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, o las cursarán a esta Alcaldía debidamente documentadas y se les expedirá el correspondiente resguardo.

Fuente Tójar a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Antonio Ortega.

BAENA

Núm. 1.102

En sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día ocho del actual, acordó se anuncie al público nuevamente el concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico titular con residencia en la Aldea de Albendín y con

el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, entendiéndose que indicada suma es solo por la obligatoria residencia en dicha Aldea.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa acompañar a la instancia título o testimonio notarial del mismo, o certificado de estudios, partida de nacimiento, certificado de buena conducta, idem de que carece de antecedentes penales, reservándose la Corporación la facultad de apreciar en conjunto los méritos de los solicitantes.

Baena a 16 de Marzo de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CORDOBA

Núm. 1.116

Terminada la confección del Padrón matrícula para la exacción en el corriente año de 1929, del arbitrio sobre inquilinatos, queda sometido a la fiscalización pública por término de 10 días en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, para las reclamaciones que tengan a bien interponer los contribuyentes interesados.

Córdoba 13 de Marzo de 1929.—R. Cruz Conde.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.129

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen sobre juicio declarativo de mayor cuantía con relación a tercería de dominio a instancia de don Manuel de la Haba Bejarano contra don José Monroy Trujillo y otros, se ha dictado la sentencia que comprende la siguiente, encabezamiento y parte dispositiva.

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como actor don Manuel de la Haba Bejarano, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio representado por el Procurador don Luis Barbudo Bejarano y defendido por el Letrado don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa y de la otra como demandados el Ilustrísimo señor Fiscal de esta Audiencia provincial, don José Monroy Trujillo, los interesados en el pago de las costas causadas en la cau-

sa seguida por imprudencia de la que resultaron homicidio y lesiones y que no hubiesen cobrado; y contra los interesados que tampoco hayan percibido las indemnizaciones en el cobro de las declaradas en dicha causa que se ha seguido en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta población bajo el número doscientos ocho de mil novecientos veinte y siete, los cuales han sido declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio con referencia a un salón instalado en el Ventorrillo llamado de Pedroches de este término, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta debo declarar y declaro que el salón embargado en el Ventorrillo de Pedroches de este término como de la propiedad del don José Monroy Trujillo, corresponde solo y únicamente a don Manuel de la Haba Bejarano, a cuya disposición deberá ser dejado libremente para lo cual se levantarán los embargos que sobre el mismo pesan, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se le notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley procesal a no ser que dentro de quinto día se solicite, se lleve a efecto en otra forma, lo pronuncio mando y firmo.—E. Pérez Sánchez.

Y para que sirva de notificación a los demandados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Córdoba a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

POZOBLANCO

Núm. 1.130

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en Enero 1927 tenía 12 años, 1'48 alzada, castaña muy oscura, cabeza recta y semimolina; otra mula que en igual fecha tenía diez años, 1'49 alzada, castaña muy oscura, orbicastaña más clara, bozalba, axi-cerbuna y bragada, con el hierro del Fénix Agrícola, V-2 muslo izquierdo, donde están aseguradas, sustraídas la noche del 16 al 17 del actual, del sitio La Chorrilla, término de Alcaracejos, al vecino de esta ciudad José García Moreno, y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Jefatura Administrativa Militar de Córdoba

ORDEN CIRCULAR PARA LOS ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

Número 1.096

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la R. O. C. del Ministerio del Ejército, de fecha 9 Enero próximo pasado, artículo 14, apartado I letra E (D. O. número 8), sobre el ESTUDIO ADMINISTRATIVO REGIONAL, encomendado al Cuerpo de Intendencia Militar, se servirá V. S. remitir a esta Jefatura Administrativa con la brevedad posible, y con toda veracidad, un estado comprensivo de la Producción, Importación, Consumo, Exportación y Existencias del número de quintales métricos de los siguientes artículos: Trigo, Cebada, Garbanzos, Habichuelas, Patatas, Arroz, Azúcar, Café, Sal, Tocino, Manteca, Chorizos y Paja; número de Hectólitros de Aceite y Vino y número de cabezas de ganado vacuno, lanar y de cerda; debiendo tener presente que las existencias que figuran han de ser en las fechas de 31 de Diciembre del año 1928 y 31 de Julio del corriente año, pudiendo servirle como modelo, para la redacción del estado que se interesa, los siguientes:

PROVINCIA DE.....

Estado numérico de las reses y artículos de Subsistencias aprovechables para el Ejército.

CONCEPTOS	QUINTALES MÉTRICOS												HECTÓLITROS		GANADO NÚMERO DE CABEZAS			
	Trigo	Cebada	Garbanzos	Habichuelas	Patatas	Arroz	Azúcar	Café	Sal	Tocino	Manteca	Chorizos	Paja	Acéite	Vino	Vacuno	Lanar	Cerda
Producción.....																		
Importación.....																		
TOTAL.....																		
Consumo.....																		
Exportación.....																		
TOTAL.....																		
Existencia en 31 de Diciembre de 1928....																		
Existencia en 31 de Julio de 1929.....																		

También remitirá V. S. una relación comprensiva del número de Fábricas de Harina existentes en ese término municipal, con arreglo al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....

RELACION de las Fábricas de Harina existentes en la actualidad en este término municipal.

DENOMINACIÓN DE LA FÁBRICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	PRODUCCION DIARIA	
		NORMAL EN QUINTALES MÉTRICOS	MÁXIMA EN QUINTALES MÉTRICOS

A la vez deberá hacerse constar el estado de conservación en que se encuentren las carreteras que crucen ese término municipal.

Me permito recomendar la mayor exactitud en los antecedentes que se interesan, los cuales han de servir de base para el referido Estudio Administrativo, cuyos datos serán comprobados por los señores Jefes y oficiales que en su día se designen por la Superioridad y de los errores que se noten, se le exigirá la responsabilidad consiguiente a esa Corporación.

Fecha.....

Firma.....